



Recurso de Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0006/2025.

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.M.0006/2025

Sujeto Obligado:
Fideicomiso Bienestar
Educativo de la Ciudad de
México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversos requerimientos de documentales de las acciones ejecutadas generados con la "CASA HOGAR PARA VARONES" del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), desde enero de 2024 hasta la fecha actualmente de diversos programas sociales,

Por la reserva de la información



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado y **SE DA VISTA** al Organismo Competente al no remitir las diligencias para mejor proveer.

Palabras clave: programas, documentos, acciones, listado de movimientos, reportes

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de agravios	8
7. Vista	16
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	16
IV. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. M.0006/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.M.0006/2025

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.M0006/2025** interpuesto en contra del **Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y **SE DA VISTA** al Organismo Competente al no remitir las diligencias para mejor proveer. con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El cuatro de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090169325000238.

II. El siete de mayo, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta mediante el oficio FBE/DG/DOPC/CAE/410/2025.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² Todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

III. El doce de mayo, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, manifestando lo que a su derecho convino.

IV. Por acuerdo del quince de mayo, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

Del mismo modo, al advertirse la necesidad de contar con mayores elementos para resolver el medio de impugnación, se solicitaron diligencias para mejor proveer consistentes en:

- Indique el volumen en fojas y digital en megabytes de la información solicitada.
- Remita copia íntegra y sin testar dato alguno de la información solicitada.
- Indique el Estado Procesal del Procedimiento, Proceso o Juicio que señala como causal de reserva y especifique el si ya causó estado o si la sentencia ya quedó firme.
- Remita copia íntegra y sin testar dato alguno del expediente del Procedimiento, Proceso o Juicio que señala como causal de reserva.
- Remita copia íntegra y sin testar dato alguno del Acuerdo y del Acta del Comité de Transparencia en la que reserva la información solicitada.

Apercibido de que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, **se dará vista a la autoridad competente**, para que, en su caso diera inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley de Transparencia.

V. El dos de junio, mediante el correo electrónico oficial, el Sujeto Obligado remitió un oficio sin número y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y presentó las pruebas que consideró pertinentes, dentro de las cuales se encuentra la emisión de una respuesta complementaria.

No pasa desapercibido para esta Autoridad Resolutora, que el Sujeto Obligado no desahogó las Diligencias para mejor proveer solicitadas mediante proveído del quince de mayo por lo que lo procedente es dar vista al Organismo Competente, para que inicie los procedimientos o procesos que por Derecho corresponda.

VI. El trece de junio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía y tuvo por no desahogadas las diligencias para mejor proveer solicitadas en el acuerdo de admisión..

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el cinco de mayo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el doce de mayo, es decir, el quinto día hábil, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, resulta menester referir que, a través de las manifestaciones que notificó a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento **la emisión de una respuesta complementaria**, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha veintiuno de marzo, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“solicito la siguiente informacion: Listado detallado de movimientos, tramites realizados, Informes o reportes asi como documentos respalden la ejecucion de dichas acciones ejecutadas generados entre el Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de Mexico con la "CASA HOGAR PARA VARONES" del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), desde enero de 2024 hasta la fecha actualmente de los programas sociales, "Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca para Empezar" como tambien "Uniformes y Útiles Escolares" dicho lo anterior con fundamento en el articulo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los articulos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. solicito que la informacion me sea entregada en formato digital o impreso, segun la disponibilidad, agradezco su atencion y quedo en espera de su respuesta dentro del plazo legal” (Sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:



FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DIRECCIÓN OPERATIVA DE PROGRAMAS PARA LA CIUDAD
COORDINACIÓN DE APOYOS ESCOLARES

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2025
FBE/DG/DOPC/CAE/410/2025

Solicitante de Información Pública
Folio 090169325000238
PRESENTE

En atención al oficio FBE/DG/UTAC/398/2025, recibido en esta Coordinación de Apoyos Escolares y en respuesta a la solicitud de Información Pública que ingreso vía Plataforma Nacional con número de folio 090169325000238, mediante la cual se solicitó, la siguiente información:

Listado detallado de movimientos, trámites realizados, informes o reportes, así como documentos respalden la ejecución de dichas acciones ejecutadas generados entre el Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México con la "CASA HOGAR PARA VARONES", del sistema nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), desde enero de 2024 hasta la fecha actualizante de los programas sociales, "Bienestar para Niños y Niños, Mi Beca para Empezar" como también "Uniformes y Útiles Escolares"

Sobre el particular, derivado de las de las atribuciones establecidas para la Coordinación de Apoyos Escolares y de acuerdo al Manual Administrativo del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento, lo siguiente:

La información forma parte de una carpeta de investigación por autoridad ministerial y en salvaguarda de los intereses del Fideicomiso y sus áreas adscritas por contener información que puede generar una ventaja personal indebida en perjuicio de tercero, del Fideicomiso y sus áreas adscritas, así mismo de conformidad con lo establecido en el acuerdo con número 02/CT/01SE/06-05/2025, emitido por el Comité de Transparencia del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México y de acuerdo a la primera sesión extraordinaria 2025, así mismo se encuentra clasificada como reservada por un periodo de dos años, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 183 fracciones III y VI y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

No se omite precisar que, si dentro de la sustanciación de la carpeta de investigación y el peticionario acredita personalidad jurídica o bien interés jurídico en el mismo, tiene a salvo sus derechos para solicitar de manera directa la información requerida, ante la autoridad ministerial competente, sin que exista ningún tipo de clasificación de información, toda vez que dicho proceso se rige por sus propios códigos adjetivos y sustantivos de la materia.

En caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá interponer el Recurso de Revisión dentro de los plazos y términos establecidos en los artículos 233, primer párrafo, 234, 236 y 237 de la Ley anteriormente mencionada.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. FERNANDO LIMÓN GUZMÁN
COORDINADOR DE APOYOS ESCOLARES

Elaboró: Nair Mercedes
Revisó: Leticia Gálvez
Caeap: Dirección General de Gestión Operativa de Programas para la Ciudad - DGOPC
Caeap: Lic. Elizabeth Verónica López Ramírez, Dirección Operativa de Programas para la Ciudad - DGOPC
Caeap: Lic. Elida Guzmán Gálvez, Subdirección de Vinculación y Apoyos - SUBVAP



2025
Año de
La Mujer
Indígena



c) **Síntesis de agravios de la recurrente.** Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** *“Cabe mencionar que dicha información fue negada bajo el argumento de que forma parte de una carpeta de investigación por parte de la autoridad ministerial y que la información se clasifica como **Reservada** por un periodo de **dos años** y de conformidad con lo establecido en el acuerdo con número **02/CT/01SE/06-05/2025**, emitido por el Comité de Transparencia del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México y de acuerdo a la primera sesión extraordinaria 2025. No obstante, considero esta negativa es incoherente e infundada por los siguientes motivos:*

1. *Se trata de información de carácter público, relacionada con el ejercicio de recursos públicos y conforme al Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Fracción I, que a la letra señala lo siguiente:*

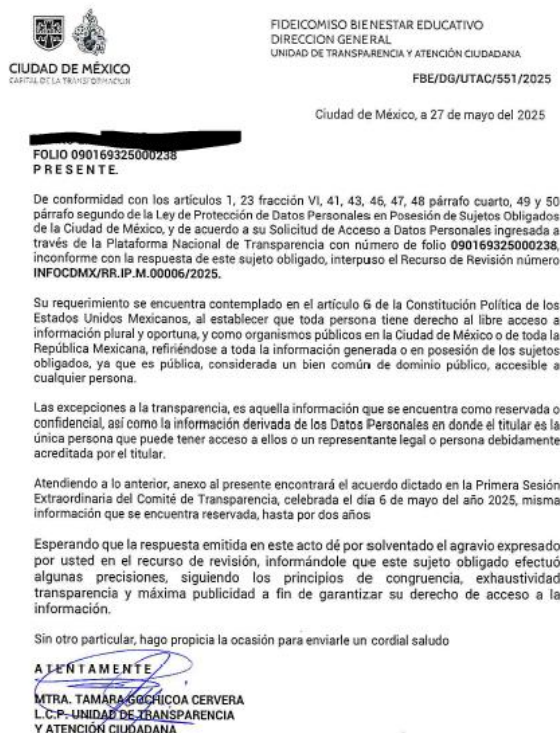
Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 15-04-2025 16 de 400 recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

2. En la respuesta que recibí se indica que la información está reservada por dos años, sin embargo, el Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, como la Coordinación de Apoyos Escolares, que fue el área encargada de atender mi solicitud, no adjunta ningún documento o notificación alguna, respecto con los hechos mencionados o con dicha carpeta de investigación, ni señala en donde se puede verificar esta misma.

Solicito, por tanto, que se reconsidere esta negativa y se garantice el acceso a la información conforme a la normativa vigente, ya que no existe justificación legal clara para su reserva.

” sic

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:



Respuesta RR M. 00006

Asunto: Respuesta RR M. 00006

De: Tamara Gochicoa Cervera <utac@bienestaredu.cdmx.gob.mx>

Fecha: 27/05/2025, 05:25 p. m.

Para: [REDACTED]

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

No. DE FOLIO 090169325000238

P R E S E N T E

A fin de garantizar la actuación de este Sujeto Obligado bajo los principios rectores establecidos en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el ejercicio de gobierno, y el derecho de acceso a la información, este sujeto obligado, adjunto al presente, el oficio FBE/DG /UTAC/0551/2025, así como el Acuerdo 02/CT/01SE//06-05/2025, atendiendo a las excepciones a la transparencia, existe información que se encuentra como reservada o confidencial, del cual se desprende el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.M.00006/2025.

Esperando que la respuesta emitida en este acto dé por solventado el agravio expresado en el recurso de revisión, este sujeto obligado efectuó algunas precisiones siguiendo los principios de congruencia, exhaustividad transparencia y máxima publicidad a fin de garantizar su derecho de acceso a la información.

ATENTAMENTE

MTRA. TAMARA GOCHICOA CERVERA

L.C.P. UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Y ATENCIÓN CIUDADANA

—Adjuntos:—

551 RR M 00006.PDF

435 KB



FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DIRECCIÓN OPERATIVA DE PROGRAMAS PARA LA CIUDAD
COORDINACIÓN DE APOYOS ESCOLARES

Ciudad de México, a 23 de abril de 2025
FBE/DG/DOPC/CAE/375/2025

MTRA. TAMARA GOCHICOA CERVERA
L.C.P. UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN CIUDADANA
PRESENTE

En atención al oficio **FBE/DG/UTAC/398/2025**, recibido en esta Coordinación de Apoyos Escolares y en respuesta a la solicitud de Información Pública que ingreso vía Plataforma Nacional con número de folio **090169325000238**, mediante la cual se solicitó, la siguiente información:

Listado detallado de movimientos, trámites realizados, informes o reportes, así como documentos respalden la ejecución de dichas acciones ejecutadas generados entre el Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México con la "CASA HOGAR PARA VARONES", del sistema nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), desde enero de 2024 hasta la fecha actualmente de los programas sociales, "Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca para Empezar" como también "Uniformes y Útiles Escolares"

Sobre el particular, derivado de las actividades que en ejercicio de las atribuciones establecidas para la Coordinación de Apoyos Escolares y de acuerdo al Manual Administrativo del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, me permito requerir que la información solicitada sea clasificada como reservada debido a que la información se encuentra en proceso de investigación por parte de Autoridad Judicial.

De conformidad con el Artículo 183, Fracciones VII Y VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala, lo siguiente:

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

Por lo antes señalado, se adjunta al presente copia simple de los oficios que obran en los archivos de esta Coordinación de Apoyos Escolares con Casa Hogar para Varones, así como los que ha recibido. Asimismo, se adjunta la Prueba de Daño, para que se realicen las gestiones necesarias ante el Comité de Transparencia para su análisis y en su caso apruebe, la clasificación de la información solicitada como reservada.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRO. FERNANDO LIMÓN GUZMÁN
COORDINADOR DE APOYOS ESCOLARES



Elaboró: Yair Morales Revisó: Lic. Elider Galicia
C.c.e.p. Dirección General - dirección general@transparencia.cdmx.gob.mx
C.c.e.p. Lic. Elizabeth Verónica López Ramírez, Directora Operativa de Programas para la Ciudad - dopc@bienestareducativo.cdmx.gob.mx
C.c.e.p. Lic. Elider Diosdado Galicia Castillo, Subdirectores de Vinculación y Apoyos - vinc@bienestareducativo.cdmx.gob.mx



FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DIRECCIÓN OPERATIVA DE PROGRAMAS PARA LA CIUDAD
COORDINACIÓN DE APOYOS ESCOLARES

PRUEBA DE DAÑO

Solicitud de información. El día 3 de abril del año 2025, se recibió en la oficialía de partes virtual en la Plataforma Nacional, la Solicitud de Información con número de folio 090169325000238, mediante la cual se solicitó, la siguiente información:

Listado detallado de movimientos, trámites realizados, informes o reportes, así como documentos respalden la ejecución de dichas acciones ejecutadas generados entre el Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México con la "CASA HOGAR PARA VARONES", del sistema nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), desde enero de 2024 hasta la fecha actualmente de los programas sociales, "Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca para Empezar" como también "Uniformes y Útiles Escolares".

Al respecto, se solicita que dicha información se clasifique como reservada derivado de los oficios se desprende que están proceso de investigación por la Dirección de Asuntos Jurídicos debido a variaciones en los saldos de beneficiarios de la "Casa Hogar para Varones", se fundamenta la petición en el artículo 183 en sus fracciones III y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

...

Asimismo, con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita que la información sea clasificada como reservada por un periodo de tres años a partir de que el Comité de Transparencia confirme la clasificación.

De acuerdo con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en específico su artículo 2, donde se señala que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezca la normativa de la materia.

Sin embargo, la misma Ley en su artículo 3, señala una excepción, que cuando la información sea clasificada como reservada temporalmente por razones de interés público.



FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DIRECCIÓN OPERATIVA DE PROGRAMAS PARA LA CIUDAD
COORDINACIÓN DE APOYOS ESCOLARES

En el caso que nos ocupa, se solicita se clasifique la información como reservada, porque la información que se pretende obtener la Solicitud de Información con número de folio 090169325000238, podría obstruir la prevención o persecución de un delito o bien en su caso afectar el debido proceso.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el presente escrito se exponen razones y motivos para aplicar una prueba de daño. Y de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaboración de versiones públicas, numeral quinto, que dice que la carga de prueba para justificar toda negativa de acceso a la información le corresponde al sujeto obligado por que deberá fundar y motivar la clasificación de la información ante una solicitud de acceso.

Para la negación de la información, se exige un ejercicio de fundamentación y motivación en el que se acrediten los elementos para la aplicación de la prueba de daño. Por lo que se procede a desahogar cada elemento correspondiente a la prueba de daño, enunciados en el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

RIESGO REAL. La divulgación de los oficios que se dieron entre la Coordinación de Apoyos Escolares y la "Casa Hogar para Varones", existen en los archivos de la Coordinación, sin embargo de su contenido se desprende que forman parte de una investigación debido a variaciones en los saldos de beneficiarios, por lo que entregarlos al peticionario atenta con el desarrollo del proceso de investigación, dejando al descubierto los elementos, estrategias y medios de pruebas que sean solicitados para el desarrollo de la investigación y/o procedimientos sancionadores.

RIESGO DEMOSTRABLE. Entregar la información solicitada podría interferir en la investigación que se está llevando a cabo, lo que podría generar un desequilibrio en el proceso e incluso podría alterarlo.



FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DIRECCIÓN OPERATIVA DE PROGRAMAS PARA LA CIUDAD
COORDINACIÓN DE APOYOS ESCOLARES

RIESGO IDENTIFICABLE: Clasificar la información como reservada supone la menor de las restricciones para evitar el perjuicio de entorpecer una investigación, tanto a la sociedad como al gobierno le interesa se investiguen y en su caso se sancionen las conductas que estén fuera del estado de derecho.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

Si bien con la clasificación de reservada de la información solicitada está obstaculizando el derecho de la persona peticionaria, su negación se justifica debido a que forman parte de una investigación por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos que se encamina y termina en un procedimiento administrativo o judicial, es decir, prevalece el interés general de la sociedad porque se sancione la conducta.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Se justifica negar la información solicitada, pues que con la reserva se crea una medida temporal de restricción a la información, cuyo propósito es no causar daño grave al curso de la investigación. Es decir, la clasificación busca proteger un bien jurídico de no causar perjuicio grave en el proceso de investigación, por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues, la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de perjuicio que ha sido previamente justificado.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

06/06/2025

ACUERDO 02/CT/01SE/06-05/2025		VOTACIÓN	
Se Aprueba la Clasificación de la información en su modalidad de Reservada por un periodo de 2 años, el expediente Casa Hogar para Varones, relativa a la solicitud de información pública con número de folio 090169325000238, mismo que detenta la Coordinación de Apoyos Escolares, de conformidad con los artículos 169, 183 fracciones III y VI y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.		A FAVOR	6
		EN CONTRA	0
		ABSTENCIONES	1
Presidente Mtro. Rómulo Arturo Eslava Loya Director de Asuntos Jurídicos y Comisario de la Dirección General	Vocal Lic. Elizabeth Verónica López Ramírez Directora Operativa de Programas para la Ciudad	Vocal (Suplente) Mtro. Cesar Joel Sánchez León J.U.D. de Becas Escolares	
Vocal Lic. Carlos Alberto Ávila de la Sancha Director de Administración y Finanzas	Vocal (Suplente) Ing. Adrián Mejía Pérez J.U.D. de Tecnología de Información y Comunicaciones	Vocal Lic. Jacqueline Alejandra Suárez Hernández Subdirectora de Atención a Beneficiarios	

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Como se ha dejado evidencia de que **el contenido de la respuesta complementaria cumple parcialmente los considerandos y requisitos del criterio 07/21** de esta Autoridad Administrativa, toda vez que reitera la clasificación de la información como reservada, remite prueba de daño y acuerdo de clasificación sin fundar ni motivar, sin embargo se **desestima la respuesta complementaria**, dado que, no remite el acta completa del comité de transparencia que confirmó la clasificación de la información en su modalidad de reservada.

Por lo tanto, **se desestima la respuesta complementaria, no se actualiza el causal de sobreseimiento** y se entra al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Se requirió lo siguiente:

- “solicito la siguiente informacion: Listado detallado de movimientos, tramites realizados, Informes o reportes asi como documentos respalden la ejecucion de dichas acciones ejecutadas generados entre el Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de Mexico con la "CASA HOGAR PARA VARONES" del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), desde enero de 2024 hasta la fecha

actualmente de los programas sociales, "Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca para Empezar" como tambien "Uniformes y Útiles Escolares" dicho lo anterior con fundamento en el articulo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los articulos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. solicito que la informacion me sea entregada en formato digital o impreso, segun la disponibilidad, agradezco su atencion y quedo en espera de su respuesta dentro del plazo legal." sic **-Requerimiento único.-**

b) Respuesta. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

El oficio FBE/DG/DOPC/CAE/410/2025, mediante el cual indica que,



Ciudad de México
Capital de la Transformación

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DIRECCIÓN OPERATIVA DE PROGRAMAS PARA LA CIUDAD
COORDINACIÓN DE APOYOS ESCOLARES

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2025
FBE/DG/DOPC/CAE/410/2025

Solicitante de Información Pública
Folio 090169325000238
PRESENTE

En atención al oficio FBE/DG/UTAC/398/2025, recibido en esta Coordinación de Apoyos Escolares y en respuesta a la solicitud de Información Pública que ingreso via Plataforma Nacional con número de folio 090169325000238, mediante la cual se solicitó, la siguiente información:

Listado detallado de monitores, trámites realizados, informes o reportes, así como documentos respalden la ejecución de dichas acciones ejecutadas generados entre el Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México con la "CASA HOGAR PARA VARIANES", del sistema nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), desde enero de 2024 hasta la fecha actualizante de los programas sociales, "Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca para Empezar" como también "Uniformes y Útiles Escolares"

Sobre el particular, derivado de las atribuciones establecidas para la Coordinación de Apoyos Escolares y de acuerdo al Manual Administrativo del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento, lo siguiente:

La información forma parte de una carpeta de investigación por autoridad ministerial y en salvaguarda de los intereses del Fideicomiso y sus áreas adscritas por contener información que puede generar una ventaja personal indebida en perjuicio de tercero, del Fideicomiso y sus áreas adscritas, así mismo de conformidad con lo establecido en el acuerdo con número 02/CT/01SE/06-05/2025, emitido por el Comité de Transparencia del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México y de acuerdo a la primera sesión extraordinaria 2025, así mismo se encuentra clasificada como reservada por un periodo de dos años, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 183 fracciones III y VI y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

No se emite precizar que, si dentro de la sustanciación de la carpeta de investigación y el peticionario acredita personalidad jurídica o bien interés jurídico en el mismo, tiene a salvo sus derechos para solicitar de manera directa la información requerida, ante la autoridad ministerial competente, sin que exista ningún tipo de clasificación de información, toda vez que dicho proceso se rige por sus propios códigos adjetivos y sustantivos de la materia.

En caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá interponer el Recurso de Revisión dentro de los plazos y términos establecidos en los artículos 233, primer párrafo, 234, 236 y 237 de la Ley anteriormente mencionada.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. FERNANDO LIMÓN GUZMÁN
COORDINADOR DE APOYOS ESCOLARES

Nombre: Fernando Limón Guzmán, Estructura: Coordinador de Apoyos Escolares, Cargo: Coordinador de Apoyos Escolares, Dirección: Dirección Operativa de Programas para la Ciudad - DOPC, Correo: fernando.limon@fidcom.mx, Teléfono: 55 1102 1730 ext. 4036, Celular: 55 1102 1730 ext. 4036



1

Buzarelli 134, Piso 2, Centro Cuauhtémoc, 06040, Ciudad de México.
55 1102 1730 ext. 4036



2025
La Mujer
Indígena



c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, así como hizo de conocimiento una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en sus términos.

Resulta pertinente resaltar que tampoco se desahogaron las diligencias para mejor proveer solicitadas mediante proveído del veinticinco de febrero.

QUINTO. Síntesis de agravios. Tal como fue delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la parte recurrente se inconformó por “Cabe mencionar que dicha información fue negada bajo el argumento de que forma parte de una carpeta de investigación por parte de la autoridad ministerial y que la información se clasifica como **Reservada** por un periodo de **dos años** y de conformidad con lo establecido en el acuerdo con número **02/CT/01SE/06-05/2025**, emitido por el Comité de Transparencia del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México y de acuerdo a la primera sesión extraordinaria 2025. No obstante, considero esta negativa es incoherente e infundada por los siguientes motivos:

1. Se trata de información de carácter público, relacionada con el ejercicio de recursos públicos y conforme al Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Fracción I, que a la letra señala lo siguiente:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 15-04-2025 16 de 400 recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y

municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

2. En la respuesta que recibí se indica que la información está reservada por dos años, sin embargo, el Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, como la Coordinación de Apoyos Escolares, que fue el área encargada de atender mi solicitud, no adjunta ningún documento o notificación alguna, respecto con los hechos mencionados o con dicha carpeta de investigación, ni señala en donde se puede verificar esta misma.

Solicito, por tanto, que se reconsidere esta negativa y se garantice el acceso a la información conforme a la normativa vigente, ya que no existe justificación legal clara para su reserva.

” **-Agravio único. -**

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio interpuesto el recurrente hace mención de que reservan la información que tiene carácter de pública.

Al respecto, debe señalarse que, con su actuación, el Sujeto Obligado violentó el derecho de acceso a la información de quien hoy es recurrente, toda vez que, no proporcionó lo solicitado y no garantizó el procedimiento de búsqueda contemplado en los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, 7, 8, 13, 14 y 211 que señalan lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, **como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio,**

generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Ahora bien, dado que el requerimiento primigenio de la persona ahora recurrente es “solicito la siguiente informacion: Listado detallado de movimientos, tramites realizados, Informes o reportes asi como documentos respalden la ejecucion de dichas acciones ejecutadas generados entre el Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de Mexico con la "CASA HOGAR PARA VARONES" del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), desde enero de 2024 hasta la fecha actualmente de los programas sociales, "Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca para Empezar" como tambien "Uniformes y Útiles Escolares" dicho lo anterior con fundamento en el articulo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los articulos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. solicito que la informacion me sea entregada en formato

digital o impreso, según la disponibilidad, agradezco su atención y quedo en espera de su respuesta dentro del plazo legal.”, por la naturaleza de la información solicitada y del Sujeto Obligado, se considera razonable citar la normativa que se reproduce a continuación,

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**Capítulo I
De las disposiciones generales**

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

Artículo 115. La Información Pública de Oficio tendrá las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Artículo 116. La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.

Artículo 117. El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley.

Artículo 118. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador, así como con las características de usabilidad, uso intuitivo, y diseño adaptativo a cualquier tipo de plataforma de consulta.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 119. El Instituto y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, que permita hacerla compatible con los estándares nacionales.

Artículo 120. La información publicada por los sujetos obligados, en términos del presente Título, no constituye propaganda gubernamental. Los sujetos obligados, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia.

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;
- IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;
- VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;
- VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
- IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

- X.** Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- XI.** El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- XII.** Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- XIII.** La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XIV.** El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- XV.** Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
- XVI.** Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
- XVII.** La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
- XVIII.** El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;
- XIX.** Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;
- XX.** Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;
- XXI.** La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:
 - a)** Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;
 - b)** El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;

- c)** Las bases de cálculo de los ingresos;
 - d)** Los informes de cuenta pública;
 - e)** Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;
 - f)** Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y
 - g)** Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;
 - h)** El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.
- XXII.** Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;
- XXIII.** Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- XXIV.** La información relativa a la Cuenta y Deuda públicas, en términos de la normatividad aplicable;
- XXV.** Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
- XXVI.** Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:
- a)** Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;
 - b)** El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;
 - c)** Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y
 - d)** Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;
- XXVII.** Los dictámenes de cuenta pública, así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;
- XXVIII.** Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios
12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

- XXXI.** Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;
- XXXII.** Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;
- XXXIII.** Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXXIV.** Padrón de proveedores y contratistas;
- XXXV.** Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia;
- XXXVI.** El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como la moto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;
- XXXVII.** La relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, las acciones que han llevado a cabo para su atención; y el seguimiento a cada una de ellas, así como el avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda;
- XXXVIII.** La relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas;
- XXXIX.** Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XL.** Los mecanismos de participación ciudadana;
- XLI.** Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- XLII.** La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades;
- XLIII.** Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;
- XLIV.** Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;
- XLV.** Los estudios financiados con recursos públicos;
- XLVI.** El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

LI. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;

LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.;

LIII. La ubicación de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio; y

LIV. Los sujetos obligados que otorguen incentivos, condonaciones o reducciones fiscales; concesiones, permisos o licencias por virtud de las cuales se usen, gocen, disfruten o exploten bienes públicos, se ejerzan actos o se desarrolle cualquier actividad de interés público o se opere en auxilio y colaboración de la autoridad, se perciban ingresos de ellas, se reciban o permitan el ejercicio de gasto público, deberán señalar las personas beneficiadas, la temporalidad, los montos y todo aquello relacionado con el acto administrativo, así como lo que para tal efecto le determine el Instituto.

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Sección Primera
De las Obligaciones de Transparencia en materia de
Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos.

Artículo 122. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la

información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

- I.** Los criterios de planeación y ejecución de sus programas, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello;
- II.** La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:
 - a)** Área;
 - b)** Denominación del programa;
 - c)** Periodo de vigencia;
 - d)** Diseño, objetivos y alcances;
 - e)** Metas físicas;
 - f)** Población beneficiada estimada;
 - g)** Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
 - h)** Requisitos y procedimientos de acceso;
 - i)** Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
 - j)** Mecanismos de exigibilidad;
 - k)** Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
 - l)** Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
 - m)** Formas de participación social;
 - n)** Articulación con otros programas sociales;
 - o)** Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
 - p)** Vínculo a la convocatoria respectiva;
 - q)** Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;
 - r)** Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado

para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y

III. El resultado de la evaluación del ejercicio y operación de los programas.

Capítulo III

De las obligaciones de transparencia específicas de los Sujetos Obligados

Sección Décima Primera

De los Fideicomisos, Fondos Públicos y Otros Análogos

Artículo 135. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los Fideicomisos, Fondos Públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, deberán poner a disposición del público de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato, la siguiente información:

- I.** El nombre de la persona servidora pública y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario;
- II.** La unidad administrativa responsable del fideicomiso;
- III.** El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;
- IV.** El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables;
- V.** Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público;
- VI.** El padrón de beneficiarios, en su caso;
- VII.** Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto;
- VIII.** Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria;
- IX.** Reglas de operación y cualquier otra normatividad interna del fideicomiso o fondo público, con independencia de su denominación, sea o no publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- X.** Impacto social derivado del cumplimiento de las acciones que realiza el fideicomiso o fondo público;
- XI.** Actas de los comités técnicos y otros órganos colegiados con funciones directivas en el fideicomiso o fondo público, cualquiera que sea su denominación;

XII. Indicadores de Gestión del fideicomiso o fondo público y los resultados de su aplicación anual; y

XIII. Monto total de remanentes de un ejercicio fiscal a otro.

Artículo 136. En relación con contratos de mandato y otros actos jurídicos por virtud de los cuales los sujetos obligados otorguen representación jurídica, los sujetos obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para su consulta directa y en sus respectivos sitios de Internet, además de lo previsto en las obligaciones comunes de transparencia, cualquier tipo de instrucciones que el mandante exprese al mandatario o cualquier tipo de instrucciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de representar, otorgada mediante otro acto jurídico.

De la normatividad señalada se desprende que el Sujeto Obligado por su propia naturaleza debe publicar los montos y contratos, acciones y demás información en su carácter de Fideicomiso en su portal de obligaciones de transparencia. De igual manera la información solicitada es sobre programas sociales, los cuales deben mantener en sus obligaciones de transparencia una actualización de manera mensual. Por lo que se puede observar se trata de una solicitud de información preexistente y en versión pública, por lo que es posible su entrega.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

En primera instancia, es importante recordar que la parte recurrente solicitó documentales de programas sociales específicos de un fideicomiso, y su acción específica con una persona moral.

En respuesta el Sujeto Obligado mencionó que esta se encuentra clasificada en su modalidad de reservada por ser parte de un juicio.

Por otro lado, es importante señalar que, para efectos de allegarnos de mayor información para resolver en el presente recurso, mediante el acuerdo de admisión le fue solicitado al Sujeto Obligado como diligencias para mejor proveer, la información consistente en:

- Indique el volumen en fojas y digital en megabytes de la información solicitada.
- Remita copia íntegra y sin testar dato alguno de la información solicitada.
- Indique el Estado Procesal del Procedimiento, Proceso o Juicio que señala como causal de reserva y especifique el si ya causó estado o si la sentencia ya quedó firme.
- Remita copia íntegra y sin testar dato alguno del expediente del Procedimiento, Proceso o Juicio que señala como causal de reserva.
- Remita copia íntegra y sin testar dato alguno del Acuerdo y del Acta del Comité de Transparencia en la que reserva la información solicitada.

Ahora bien, es menester recordar que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos solo defendió la legalidad de su respuesta y que omitió atender las diligencias para mejor proveer solicitadas, razón por la cual este Instituto no cuenta con los elementos de convicción suficientes para validar la clasificación de la información, además, se advierte que la parte recurrente solicitó documentales de programas sociales específicos de un fideicomiso, y su acción específica con una persona moral, sin embargo, el Sujeto Obligado solo informó que esta reservada sin integrar elemento que funde y motive tal clasificación; lo cual, deviene de una actuación desajustada a derecho toda vez que, por la literalidad de la solicitud se advierte que el contenido de la documentales solicitadas podrían contener datos personales, por lo que el Sujeto Obligado debió realizar versiones públicas de los documentos conforme a los **Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas** y acompañarla del acta de la sesión y el acuerdo correspondiente, situación que

no aconteció, y que de igual forma pudo enviar en su respuesta los enlaces que remiten a la información solicitada en su portal de obligaciones de Transparencia, actuación que no fue materializada.

Concatenando lo anteriormente expuesto y analizado, se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es recurrente, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve

de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Consecuentemente este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Vista. Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el Sujeto Obligado no remitió las diligencias para mejor proveer solicitadas, ya que omitió

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

atender los pronunciamientos que fueron requeridos mediante acuerdo de admisión, al momento de rendir sus alegatos correspondientes. De manera que lo procedente es **dar vista al Organismo Competente, a efecto de que inicie el procedimiento correspondiente.**

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

- I. El Sujeto Obligado deberá entregar la información en los términos de la solicitud original, enviando los enlaces que remitan a sus obligaciones de transparencia.
- II. La nueva respuesta deberá de estar fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia y de los **Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, del acuerdo **5233/SO/16-10/2024**, del Pleno de este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracciones I y XIV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. M.0006/2025

órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.